

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de Diciembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00570 00
Demandante	FILEMON HUERFANO CALCETERO
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad emitiera contestación al respecto, sin que hubiera hecho uso de este derecho, y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el **VEINTICOHO (28) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 04 ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).

2. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda a los apoderados de las entidades demandadas que deberán aportar constancia del comité de conciliación de la entidad, en relación con la decisión de proponer o no fórmula de arreglo dentro de la etapa de conciliación prevista en el numeral 8 del CPACA.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

4. En relación con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, que dispone expresamente que el ente demandado en el término de contestación de la demanda deberá allegar los antecedentes administrativos **que se encuentren en su poder**; como quiera que la entidad no dio contestación a la demanda y para la fecha no se han remitido los antecedentes administrativos correspondientes, se dispone oficiar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita el

mencionado cuaderno de antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de los actos impugnados.

Se le recuerda a la entidad, el deber que tiene su titular como servidor público de atender los requerimientos de las autoridades judiciales, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo